

Osorio,  
del Rosario  
& Casas  
ABOGADOS

# Boletín Tributario

---

29 de abril

## **RESOLUCIÓN No. 000074-2026/SUNAT**

[Ver Resolución](#)

La SUNAT ha publicado un proyecto de resolución de superintendencia que busca modernizar las reglas sobre el traslado de bienes mediante el uso de herramientas tecnológicas, proponiendo cambios en los obligados a emitir la guía de remisión remitente, la incorporación de un nuevo documento para mercancía extranjera y nuevos supuestos para emitir la guía electrónica por evento.

Entre los principales cambios, se plantea actualizar la obligación de emitir guías de remisión, eliminando el uso de formatos físicos por parte de las agencias de aduanas y consolidando el uso de medios electrónicos. También se prevé la incorporación de nuevos documentos válidos para sustentar el traslado de mercancías, como la “Cita u Orden de Entrega de Mercancías” en operaciones realizadas en puertos y aeropuertos, lo que permitiría reducir trámites adicionales en el ingreso a almacenes aduaneros.

Adicionalmente, el proyecto busca reforzar el control y la trazabilidad de las operaciones, estableciendo la obligación de consignar la fecha de inicio del traslado en determinados supuestos, así como nuevos motivos para emitir guías electrónicas cuando ocurran imprevistos durante el transporte de los bienes.

Cabe precisar que la propuesta aún no se encuentra vigente y ha sido publicada para recibir comentarios del público en general, otorgándose un plazo de quince (15) días calendario desde el 30 de abril de 2026, el cual vence el 15 de mayo. Los aportes pueden enviarse por correo electrónico a [mvasquezpac@sunat.gob.pe](mailto:mvasquezpac@sunat.gob.pe) o a través de la Mesa de Partes (virtual o presencial) de la SUNAT.

**INFORME No. 000021-2026-SUNAT/340000**

[Ver Informe](#)

La SUNAT ha evaluado cómo se atribuye la responsabilidad por la infracción administrativa prevista en la Ley No. 28008, Ley de Delitos Aduaneros, en aquellos casos en que se detecta mercancía extranjera que no ha sido sometida a control aduanero y que es transportada como encomienda.


Sobre el particular, se señala que, como regla general, la responsabilidad recae en la persona que figura como remitente ante el transportista o la agencia de transporte, en tanto es quien encarga el envío de la mercancía dentro del país. Sin embargo, si dicha persona desconoce ser remitente o no confirma esa condición, la imputación de responsabilidad no puede hacerse de forma automática, sino que deberá sustentarse en la evaluación de las pruebas reunidas en el procedimiento sancionador.


En consecuencia, la determinación de la calidad de remitente —y, por tanto, de la condición de infractor— deberá analizarse en cada caso concreto por la autoridad aduanera competente, aplicando el principio de verdad material, sin que sea posible fijar una regla general desde una instancia consultiva.

Osorio,  
del Rosario  
& Casas  
A B O G A D O S

**CONTÁCTANOS**

 511 704 1485

 [recepcion@tributaristas.com.pe](mailto:recepcion@tributaristas.com.pe)

 Av. Javier Prado Oeste 757  
Oficina 1602, Magdalena

 [www.odrc.pe](http://www.odrc.pe)